

UNA APOLOGÍA MEXICANA DEL DERECHO, DEL SIGLO XVI

Dr. Juan Luis GONZÁLEZ ALCÁNTARA *

Entre los muchos impresos mexicanos del siglo XVI (nuestros incunables) de los que se había perdido noticia, se encuentra una bella obrita rescatada del olvido hace tres décadas por el distinguido bibliófilo don Salvador Ugarte: "*Oratio in Laudem Iurisprudentiae*" (Oración o Discurso en Alabanza de la Jurisprudencia), pronunciado por Juan Bautista Balli en 1596 con motivo de la inauguración de cursos de la Real y Pontificia Universidad de México, e impreso el mismo año en los talleres de Pedro Balli, padre del autor.

El discurso fue dedicado al entonces Virrey de la Nueva España, don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, y aparte de su gran belleza y valor desde el punto de vista tipográfico, resulta sumamente interesante en su contenido, una magnífica apología del orden jurídico y la jurisprudencia como factores indispensables para la constitución, conservación y desarrollo de la sociedad. A continuación analizaremos los principales conceptos contenidos en dicho discurso.

En primer lugar, el orador justifica el tema elegido afirmando que en los discursos de inauguración de cursos se había hablado de todo, menos de algo tan importante como el derecho, fundamento de la vida social y una de las ciencias sobre las que se erigía el edificio espiritual de la Universidad de México.

He advertido que, hasta hoy, la mayoría de cuantos han hablado desde este sitio, al retornar cada año esta solemnidad jocundísima que clausura la tregua de nuestras literarias labores, han disertado universal y promiscuamente sobre las disciplinas de todo género, por lo cual no se han ocupado del Derecho Civil con aquella palabra exuberante que habrían querido, ni con aquel ingenio descollado que habrían

* Profesor de Didáctica Aplicada al Derecho. Facultad de Derecho, UNAM.

podido... Y por eso, incapaz de soportar espera más larga, determiné tomar sobre mis hombros este fardo, si bien tan grave, en cuyo desempeño exhorto a muchos, y les ruego, y aun los conjuro, para que los ya entrados por esta senda, la prosigan constantes, y los demás, resuelvan también ellos emprenderla a la mayor brevedad.¹

Entrando en materia, Balli se adhiere al concepto de la bondad primigenia del hombre, según el cual en el estado de naturaleza la vida humana se desenvolvía ordenadamente sin necesidad de un orden jurídico.

Es verdad que, al principio, se vivía con sólo las costumbres e instituciones de la Naturaleza, y que la mera Honestidad natural, que entonces había, lograba mantener bastante firme el vínculo de la sociedad humana, puesto que, en aquella edad de oro, pena y miedo ausentes, no en fijos bronces leíanse palabras minaces, ni del juez al ceño templaba la turba implorante; sin juez seguros vivían... Porque la voz de la Naturaleza bastaba para impulsar a los hombres a la virtud o removerlos del vicio...²

Teniendo en cuenta que Balli era un jurista resueltamente cristiano, debemos interpretar las anteriores palabras, que tanto nos recuerdan el naturalismo pagano y el de la Ilustración, como una expresión alegórica del estado de gracia en que fueron creados por Dios los primeros hombres (estado que, por cierto, duró muy poco según el mismo dogma católico).

Sin embargo, tras la caída de nuestros primeros padres, la humanidad entró en el estado de imperfección y egoísmo que hizo necesario al derecho como factor de ordenada convivencia social. Sin la jurisprudencia y las leyes humanas, la sociedad sufriría sin freno alguno los embates de los egoístas, los ociosos y los ambiciosos, hasta precipitarse en el caos y la desintegración. La desaparición de la sociedad, por su parte, acarrearía la desaparición del hombre mismo, ya que éste es un ser social por naturaleza.

¹ Juan BAUTISTA BALLI: *Oración en Laudanza de la Jurisprudencia*, traducción del latín por Alfonso Méndez Plancarte; Facultad de Derecho, UNAM, México, 1953, p. 63.

² *Ibid*, p. 69.

Nacido el linaje humano para constituir y mantener una sociedad, tal como lo evidencian su instinto de conservación y su deseo de defensa propia, y aún más (entre muchísimos otros dones divinos) las dádivas de la razón, fue menester que hubiera derecho y leyes para que la aludida sociedad pudiera persistir incólume e inviolada, como algo sagrado. Pues como la Naturaleza, lesionada por la culpa y contagio de nuestro padre primero, nos arroja a esta luz carentes de todas las cosas que no niega a los demás animales, y como no se encuentra si no es con grande fatiga lo que necesitamos para alejar el hambre y el frío, los hombres enemigos del trabajo y proclives a la ociosidad y la liviandad se precipitarían sobre las posesiones ajenas para gozar de los ajenos sudores, y la multitud indigente sería oprimida por los dotados de mayores riquezas, o de mayores fuerzas y poder, si no los retuviera la autoridad de la Jurisprudencia y las leyes.³

Dios, que no priva a sus criaturas de lo necesario para su existencia y felicidad, les dio a los hombres las leyes necesarias para su desarrollo social. Aunque el derecho positivo es creación humana, en última instancia procede de Dios, pues de Él deriva la justicia, valor supremo y vivificante del derecho. Así lo enseña la revelación cristiana, y así lo creyeron incluso los paganos, cuyas mentes se afanaban en la búsqueda de la verdad sin la iluminación de la fe.

Por lo que ve a su origen, varones sapientísimos juzgaron que era del Cielo, donde ella ha florecido y dominado desde toda la eternidad... y creyeron también que el eterno Dios (a quien algunos llamaron Jove, otros Apolo y otros Mercurio) la concedió después al género humano para que así viviera en paz y serenidad. Y a nosotros, los que ahora seguimos la ley verdadera de Cristo, sin ir ya tras las fábulas y cuentos de los antiguos, nos cumple confesar, análogamente, que ella y sus normas han venido de Dios, el Óptimo y México.⁴

Son tantos los bienes que de la justicia se derivan, que exceptuando a la caridad (aunque Balli no haga expresamente esta salvedad), debe ser considerada como la más alta de todas las virtudes.

Pues ella, a la verdad, es la señora y reina de las virtudes, de la que han donado a toda la raza humana las leyes y los derechos, y la cual,

³ *Ibid*, pp. 68-69.

⁴ *Ibid*, p. 64.

poniendo honores y premios a las buenas acciones, y afrentas y suplicios a las maldades, excita los empeños de los virtuosos y domeña la perversidad de los ímprobos.⁵

Y si la justicia —exceptuada la caridad— es la reina y señora de las virtudes, es lógico que la jurisprudencia, ciencia de la justicia y del derecho, sea —después de la teología, ciencia de Dios— la más importante de todas las ciencias.

...Parécenos que esta ciencia se debe anteponer a todas las otras (fuera de la Sagrada Teología, que siempre exceptuó) ... Y ciertamente que, si numeramos entre los bienes todas las ciencias, como dice Aristóteles, pero estimamos que una excede a las otras, o bien por ser más cierta, o por tratar de asuntos más excelentes y más dignos de admiración, ambas razones dan ese primado a la Teología, y a su inmediato lado, después de ella, por la nobleza y majestad de su objeto, colocamos a la Jurisprudencia. Pues la especulación de aquélla, indudablemente, como que le echa mano al mismo Dios, que *todo* lo rige; pero ésta, por su parte, nos lleva a contemplar a la justicia, que es la hija y asistente del propio Júpiter, para hablar con Hesíodo, el cual así la cantó:

Virgen, nacida de Júpiter, veneranda a todos los Dioses, es la Justicia...⁶

La grandeza de Roma y su éxito como creadora de imperios y maestra de naciones, se debió al lugar preeminente que desde sus orígenes concedió al derecho y a la jurisprudencia.

...Antes de alborear el cristianismo, las antiguas historias nos relatan que los viejos Romanos acostumbraban dar el primer sitio de honra y estimación a las cosas divinas, y el próximo, inmediatamente inferior, a los asuntos civiles: lo cual, según escribe San Agustín, les fue de tanto provecho, que así en su religión (aun siendo falsa), como en sus instituciones políticas, Roma sobresalió de las demás naciones del orbe, ni hubo ciudad alguna más ilustre en toda alabanza.⁷

La jurisprudencia, para cumplir adecuadamente su elevado cometido, debe concebir y realizar una justicia humanitaria, es decir, una justicia

⁵ *Ibid*, p. 64.

⁶ *Ibid*, p. 67.

⁷ *Ibid*, p. 67.

equilibrada en la que el poder sea dirigido por la sabiduría y moderado por la clemencia, porque sin la sabiduría las leyes serían perjudiciales, sin el poder, ineficaces, y sin la clemencia, inhumanas.

Mas quizá alguien se admire de que los primitivos legisladores refieran el origen de sus leyes sólo a tres Númenes, o sea, a Jove, Apolo y Minerva. Su extrañeza, con todo, cesará, no bien recapacite con atención en que ellos, bajo el nombre de Apolo, simbolizaban el poder, y bajo el de Júpiter la clemencia, y bajo el de Minerva la sabiduría; de manera que aquella tradición de que Minos recibió de Jove sus leyes, y Licurgo de Apolo, y de Minerva Solón, insinuaba la creencia, no infundada, de que estos tres varones excelentes recibieron de aquellas tres Deidades esas tres dotes máximas de las leyes que son el poder, la clemencia y la sabiduría. A nosotros, empero, que profesamos la ley eterna e inmutable de Dios, se nos impone hablar muy diversamente, puesto que, al modo como veneramos con la Iglesia Católica (empleando las palabras del divino Atanasio) a Dios en la Trinidad y a la Trinidad en la Unidad, así también atribuimos al Padre el poder, y al Hijo la sapiencia, y la clemencia al Espíritu Santo.⁸

La sabiduría, el poder y la clemencia deben ser cualidades o dotes no sólo de la ley y la jurisprudencia, sino también —y quizá esto es más importante— de los gobernantes, sin cuya virtud de nada sirven las mejores leyes.

Por cierto que, a mi juicio, cada una de ellas deberá encontrarse tanto en la misma ley, cuanto en el juez (su intérprete), y en sus ministros o ejecutores.⁹

La relación entre el derecho positivo y la justicia no es algo que deba dejarse al acaso o al capricho del legislador, como afirman los positivistas jurídicos, sino un nexo esencial e indisoluble sin el cual la ley no tiene sentido ni razón de ser. El derecho ha sido creado precisamente para servir como instrumento de realización de la justicia. Si se le priva de esta función, se le priva de su esencia y deja de ser verdadero derecho para convertirse en una falsificación que lesiona la dignidad del individuo y los intereses de la sociedad.

⁸ *Ibid*, p. 66.

⁹ *Ibid*, pp. 66-67.

...Nuestra Jurisprudencia reivindica para sí una magna derivación de la alabanza de la Justicia, porque de ella procede como el río de su manantial, o (según dicen otros) como del hábito el acto: pues la misma virtud que fontanalmente enciérrase en el hábito de la Justicia, la distribuye la Jurisprudencia en su fluir efectivo, de modo que la fuente y el origen y el hábito estable residen en la Justicia, mientras que corresponden al Derecho sus legítimas aplicaciones.¹⁰

La única seguridad genuina es la que se funda en el imperio del derecho y de la justicia asistidos por la fuerza, es decir, la seguridad jurídica, y no la que se pretende lograr mediante el imperio de la fuerza por la fuerza misma, con lo cual se cae en el despotismo, la tiranía y la injusticia, precursores de la revolución y la inseguridad. Por lo tanto, ni la justicia puede sostenerse sin la ley, porque este camino conduce irremediablemente a la anarquía, ni la ley sin la justicia, porque este estado equivale a la tiranía.

...Se establecieron leyes que les hablaran a todos con una idéntica voz; y su fuerza mostróse luego tan grande, que, a no ser por su imperio y autoridad, ni el suelo en que nacimos, ni las murallas que parecen asegurarnos del enemigo, ni la abundancia de todos los otros bienes nos serían suficientes para una vida buena y dichosa.

Ni la casa, en efecto, ni la aldea, ni la urbe, ni la nación ya ramificada en sus provincias y reinos y otras formas de consorcio civil, nunca hubieran podido perdurar sin el Derecho y las leyes, y sin la propensión del ánimo que le da a cada quien lo suyo.¹¹

El establecimiento y conservación de un orden jurídico justo es el único medio idóneo para la implantación de la paz social, tanto interna como internacional, y para la realización de la justicia en todas sus manifestaciones, incluida la justicia social.

...Derribadas la justicia y las leyes, por más que no sean muchos los moradores de la ciudad, siempre habrá disidencias en los ánimos, no tomarán acuerdos unánimes y no coincidirán en su manera de vida, al grado de que aquello, más que ciudad, lo dirías una turba de enemigos, metidos (como fieras) en una jaula.¹²

¹⁰ *Ibid*, p. 68.

¹¹ *Ibid*, pp. 69-70.

¹² *Ibid*, p. 71.

... Si todos usaran de tus leyes y preceptos como tu decoro lo pide, jamás se oirían las trompas y clarines, ni el estrépito de las armas, y ni aun los hombres se conocerían de la guerra y de la discordia, de las hostilidades y los tumultos.¹³

Nuestros mayores, pues, con tal fundamento, llamaron a la ley el alma de la ciudad, porque como el cuerpo sin alma, tal la ciudad no se conservaría sin la ley. ¿Quién hubiera podido, efectivamente, refrenar a una turba enloquecida que se precipitara a las armas?

¿Quién apaciguar a las diversas razas no unidas entre sí por nexo ninguno? ¿Quién, dar altos consejos? ¿Quién, persuadir y asegurar los públicos intereses? ¿Quién, defender las urbas y villas, los reinos y provincias, y los puertos y mares? ¿Quién, entregarles su derecho a todos y a cada uno: al pobre, al indigente, al deprimido, al advenedizo, al peregrino y al ciudadano? ¹⁴

La obtención del bien común, fin supremo de la sociedad, sólo es posible mediante la realización de la justicia en la paz, y, por lo tanto, mediante el imperio del recto orden jurídico, único camino seguro para la obtención de una justicia genuina en una paz estable.

¡Oh, pues, Jurisprudencia, guía de la vida; oh indagadora de la virtud y expulsadora del vicio!... Tú, inventora e intérprete de las leyes... Rigiendo tú el timón de la república, y conservando vívido tu esplendor, existe una maravillosa incolumidad y armonía de la vida común y de toda la sociedad...¹⁵

... De los Psápdalos se halla escrito que, en sus sacras solemnidades, no acostumbraban pedir nada a los Dioses fuera de la justicia, como estimando que, con obtenerla, tendrían en abundancia la venturosa suma de todos los bienes; y harta razón tenían...¹⁶

Aunque la promulgación del derecho positivo es función de los gobernantes, este proceso sólo es propiamente creativo en cuanto a ciertos detalles del contenido de la ley, siendo simplemente declarativo en cuanto a los principios generales y las normas fundamentales, los cuales son dados por el derecho natural, eterno e inviolable. De ahí que el

¹³ *Ibid*, p. 73.

¹⁴ *Ibid*, p. 71.

¹⁵ *Ibid*, p. 73.

¹⁶ *Ibid*, p. 71.

contenido básico del derecho positivo no dependa de la voluntad del legislador, y que las leyes estén por encima de todos los ciudadanos, incluidos los propios gobernantes que las promulgan. En este punto, Balli, con unas cuantas palabras, declara su fe en el Estado de derecho y en la sumisión del poder político al imperio de la ley universal.

... Como después los más de los príncipes se corrompieran por el poderío, y de los pensamientos rectos y loables pasaran a sus inicuos y perversos antojos, se establecieron leyes que les hablaran a todos con una idéntica voz...¹⁷

Para terminar, sólo diremos que Juan Bautista Balli, este recién descubierto jurista novohispano de profunda raigambre humanista y cristiana, no expresa en su discurso una definición propia del derecho, pero todos sus conceptos sobre el mismo se resumen en la admirable definición de Ulpiano ("*Scientia boni et aequi*"), a quien cita textualmente:

... Echando Ulpiano los primeros cimientos de sus leyes, comenzando a tratar de la Justicia y el Derecho, se expresa así: "Nosotros cultivamos la justicia y profesamos la ciencia de lo bueno y lo equitativo, separando lo justo de lo inicuo, discerniendo lo lícito de lo ilícito, procurando hacer buenos a los hombres no sólo por el miedo de las penas sino también por el estímulo de los premios, y en tal modo siguiendo la verdadera (si no me engaño) y no una simulada filosofía"...¹⁸

¹⁷ *Ibid*, pp. 69-70.

¹⁸ *Ibid*, p. 66.